

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO (REPARTO)

E.S.D.

ASUNTO: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

KELLY TATIANA TORRES GUERRERO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.345.323 de Pereira, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 347.974 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **CARLOS HUMBERTO VARGAS HURTADO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 15.803.052 de la Victoria, Valle del Cauca, y de la señora **MARIA MELIDA HURTADO DE VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.622.644 de Chinchiná, Caldas, quienes actúan en nombre propio y en representación del menor de edad **CARLOS MARIO VARGAS RESTREPO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.059.689.320 de Riosucib; me permito presentar ante su despacho **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra del señor **GUSTAVO SALAZAR MORALES**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 15.929.888 de Riosucio, Caldas, y de la empresa **COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA "COOTRANSRIO"** identificada con NIT. 890.801261-2 y representada legalmente por **BEATRIZ EUGENIA LLANO CARDONA** o quien haga sus veces, en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero. El día 27 de julio de 2019 siendo las 15:10 horas el menor de edad Carlos Mario Vargas Restrepo se desplazaba en su bicicleta por la zona rural de la vía Riosucio – Bonafont, barrio Carmen, sector el edén, cuando colisiona con un vehículo tipo taxi de placas WFJ864, conducido por el señor Gustavo Salazar Morales.

Segundo. El vehículo de transporte público tipo taxi de placas WFJ864 es de propiedad del señor Gustavo Salazar Morales, y se encontraba afiliado a la Cooperativa Central de Transportadores de Riosucio LTDA "Cootransrio" y conducido por el señor Gustavo Salazar Morales.

Tercero. En consecuencia del siniestro mencionado en el hecho primero, la bicicleta del menor Carlos Mario Vargas Restrepo quedó doblada y estropeada, mientras que en vehículo tipo taxi de placas WFJ864 presentó daños en su parte delantera derecha.

Cuarto. A raíz de la colisión entre los vehículos, se causó un trauma en la pierna derecha con deformidad expuesta en cara posterior inferior de gastrocnemio, además de excoriaciones y lesión sangrante en el muslo derecho, al menor de edad Carlos Mario Vargas Restrepo, quien es dirigido al Hospital Departamental San Juan de Dios del municipio de Riosucio.

Quinto. El día 27 de julio de 2019 el médico general Nicolás Toro Gutiérrez determina que el diagnóstico principal de Carlos Mario Vargas Restrepo fue fractura de peroné y fractura de la epífisis inferior de la tibia.

Sexto. Debido a que las fracturas diagnosticadas al menor Carlos Mario Vargas Restrepo requerían manejo quirúrgico por parte de especialistas, se remitió al menor de edad a la Clínica San Marcel de Manizales el día 27 de julio de 2019.

Séptimo. El 30 de julio de 2019 el menor de edad Carlos Mario Vargas Restrepo fue intervenido quirúrgicamente por ortopedia, en procedimiento de osteosíntesis de miembro inferior derecho.

Octavo. Hasta la fecha de la presentación de la demanda, el menor Carlos Mario Vargas Restrepo no ha podido recuperarse totalmente, en virtud a una consolidación inadecuada de las fracturas crónicas ha sido sometido a 6 intervenciones quirúrgicas más.

Noveno. María Melida Hurtado de Vargas abuela paterna del menor Carlos Mario Vargas Restrepo y quien tiene su custodia, ha sido la persona principal que en el transcurso de estos dos años de intervenciones quirúrgicas y procedimientos de recuperación ha estado acompañando, cuidando, asistiendo y consolando al menor de edad en este proceso para recuperar la salud de su pierna derecha.

Décimo. El señor Carlos Humberto Vargas Hurtado padre del menor Carlos Mario Vargas Restrepo también ha acompañado y apoyado la asistencia de su hijo en su proceso de recuperación.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que el señor **GUSTAVO SALAZAR MORALES** fue conductor y propietario del vehículo de placas WFJ864 y la empresa **COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA "COOTRANSRIO"** de la cual es afiliado el taxi, representada legalmente por **BEATRIZ EUGENIA LLANO CARDONA** se presumen civilmente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a la persona que integran la parte

demandante en la presente demanda: Señor **CARLOS HUMBERTO VARGAS HURTADO** y la señora **MARIA MELIDA HURTADO DE VARGAS** quienes actúan en nombre propio y en representación del menor de edad **CARLOS MARIO VARGAS RESTREPO**; solicito se reconozcan los siguientes VALORES COMO REPARACION INTEGRAL DE LOS **PERJUICIOS INMATERIALES** CAUSADOS:

PRIMERA: Por concepto de daño a la salud por el perjuicio fisiológico ocasionado en la pierna derecha del menor de edad Carlos Mario Cargas Restrepo se estima la cuantía de 40 salarios mínimos mensuales legales.

SEGUNDA: Por concepto de daño moral al menor de edad Carlos Mario Cargas Restrepo se estima la cuantía de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERA: Por concepto de daño moral se reconozca a nombre propio de María Melida Hurtado de Vargas, abuela del menor de edad Carlos Mario Cargas Restrepo se estima la cuantía de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO. Por concepto de daño moral se reconozca a nombre propio de Carlos Humberto Vargas Hurtado, padre del menor de edad Carlos Mario Cargas Restrepo se estima la cuantía de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 2341 y siguientes del Código Civil Colombiano, y 2347 y siguientes de la misma obra y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Solicito señor juez con todo respeto llamar a rendir su testimonio bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas.

- 1- Al médico general Nicolás Toro Gutiérrez, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 10.053.837.774 quien puede acreditar los hechos cuarto, quinto y sexto. ✓
- 2- Al agente de tránsito Pastor Emilio Díaz Duran, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.928 y placa 001, quien fue la autoridad encargada de realizar el informe de tránsito del accidente. ?

De igual manera, solicito señor juez que se practique interrogatorio de parte a:

- Carlos Mario Vargas Restrepo, menor de edad identificado con tarjeta de identidad No. 1.059.689.320 de Riosucio, Caldas.
- María Melida Hurtado de Vargas, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 24.622.644 de Chinchiná, Caldas.
- Carlos Humberto Vargas Hurtado, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 15.803.052 de la Victoria, Valle del Cauca.

DOCUMENTALES

- 1- Informe policial del accidente de tránsito descrito en el hecho primero.
- 2- Fotografías del accidente.
- 3- Historia clínica del menor de edad Carlos Mario Vargas Restrepo.
- 4- Informe suministrado al Sistema de Información de Reportes de Atención en Salud a Víctimas de Accidentes de Tránsito (SIRAS)
- 5- Copia del registro civil de nacimiento del menor de edad Carlos Mario Vargas Restrepo.
- 6- Copia de la tarjeta de identidad del menor Carlos Mario Vargas Restrepo.
- 7- Copia de la audiencia de la entrega de custodia del menor Carlos Mario Vargas Restrepo a María Melida Hurtado de Vargas del 27 de marzo de 2012 llevada en el Resguardo Indígena Embera Chamí Nuestra Señora Candelaria de la Montaña
- 8- Copia de la Cédula de ciudadanía de Gustavo Salazar Morales
- 9- Copia de la licencia de conducción del señor Gustavo Salazar Morales
- 10- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas WFJ864.
- 11- Certificado de existencia y representación de la Cooperativa Central De Transportadores De Riosucio Ltda "Cootransrio".

TRÁMITE

El procedimiento adecuado es el que se establece en el libro tercero, sección primera, título del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer de la presente demanda en primera instancia, en consideración a la naturaleza del proceso, por el lugar donde sucedieron los hechos y por el domicilio del demandado.

hechos 27 Jul. 19

CUANTÍA

409 526 XOS -

La cuantía del proceso la estimo en 85 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

77.224.710
2021

ANEXOS

- 1- Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Humberto Vargas Hurtado
- 2- Copia de la cédula de ciudadanía de María Melida Hurtado de Vargas
- 3- Copia del poder a mi conferido por Carlos Humberto Vargas Hurtado
- 4- Copia del poder a mi conferido por María Melida Hurtado de Vargas.
- 5- Copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Demandantes:

El demandante Carlos Humberto Vargas Hurtado en la Carrera 8 Calle 2 urbano Barrio Santa Ana No. B-32, del municipio de Riosucio, Caldas. Teléfono celular: 320 242 7628. Correo Electrónico: Carlosvargasrestrepo38@gmail.com

La demandante María Melida Hurtado de Vargas en la Carrera 11 No. 4-38 Barrio gato negro, del municipio de Belén de Umbría, Risaralda. Teléfono celular: 322 309 7807. Correo Electrónico: mmmmzr@hotmail.com

Apoderada:

La apoderada en la carrera 7ª No. 18-80 Edificio Centro Financiero oficina 601 del municipio de Pereira, Risaralda. Teléfono: 320 308 2450. Correo electrónico: kelytorres97@hotmail.com.

Demandados:

El demandado Gustavo Salazar Morales en la vereda Santa Inés del barrio Bonafont del municipio de Riosucio, Caldas. Teléfono: 316 504 9177

El demandado Cooperativa Central De Transportadores De Riosucio Ltda "Cootransrio" en la carrera 5ª No. 23-12 Avenida Fundadores del municipio de Riosucio, Caldas. Teléfono: 8591866. Correo electrónico: Cootransrio@hotmail.com

**MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE DESCONOZCO EL
CORREO ELECTRONICO DONDE PUEDAN SER NOTIFICADO EL SEÑOR
DEMANDADO GUSTAVO SALAZAR MORALES**

Del señor Juez (a)

Atentamente;



KELLY TATIANA TORRES GUERRERO

C.C. No. 1.088.345.323 de Pereira

T.P. No. 347.974 del C.S.J